

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por FENALCO frente al señor JHONNATAN RAMÍREZ JARAMILLO, radicada al 2021-00135-00; allegada evidencia de notificación electrónica. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de Enero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Bajo el conocimiento de esta dispensadora de justicia se encuentra la Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, frente al señor JHONNATAN RAMÍREZ JARAMILLO, radicada al 2021-00135-00.

Se aporta por la apoderada de la demandante memorial acompañado de certificación expedida por la empresa “AM MENSAJES SAS”, dando a conocer la notificación electrónica cumplida con el demandado.

Del examen de la evidencia aportada se resaltan dos yerros que no pueden pasar por alto siendo ellos, la falta de acompañamiento de la comunicación o aviso enviado al acá demandado donde se le informa sobre los pormenores del proceso y los términos concedidos; en segundo orden, la dirección electrónica del notificado plasmada en el certificado, no corresponde a la denunciada en el libelo.

Sobre el último ítem, vemos como el certificado hace mención a la dirección “jhonn260@hotmail.com”, cuando el libelo refiere que la

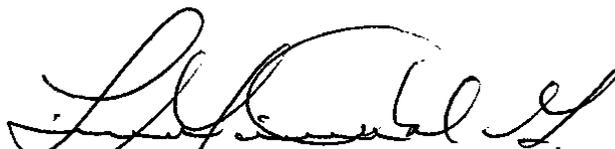
utilizada es: "jhonn2606@hotmail.com", misma que aparece en documento aportado como pantallazo a la demanda.

Lo anterior nos conduce a ordenar aclarar la dirección electrónica a la cual se dirigió el mensaje, debido a que así las cosas se vulneran derechos fundamentales al demandado, por ello hace énfasis la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del decreto 806 de 2020, en Sentencia C-420-20. M. P. (E)RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), así:

"...El Consejo de Estado¹, la Corte Suprema de Justicia² y la Corte Constitucional³ coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario..."

Lo anterior nos conduce por el camino del Requerimiento a la parte demandante con el ánimo de que aclare las falencias resaltadas y de esta manera se continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

1 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 4 de abril de 2017, rad. 11001-03-06-000-2016-00210-00(2316).

2 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia de 11 de octubre de 2019, Rad. 0500022130002019-00115-01, STC13993-2019.

3 Sentencias T-225 1993, C-096 de 2001, C-1114 de 2003 y Auto 132 de 2007.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 14 del 1/31/2022


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria